DON JOSEPH DE ANAYA Y VILLEGAS, Escribano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos, y Señorìos, y Mayor del Govierno, y Asistencia de esta Ciudad de Sevilla por S. M. en propiedad.

CErtifico, que con fecha de veinte de Agosto proximo pasado, se dirigiò, y comunicò al Señor Asistente de esta Ciudad de orden del Supremo Consejo de Castilla por D. Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Cámara, y de Govierno de el mismo Consejo por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragòn, una Real Resolucion de S. M. cuyo contexto es el siguiente........................

EN doce de Mayo de este año enterè à V. S. de orden del Consejo de las Reales Resoluciones, que se havia servido tomar S. M. por los Ministerios de Guerra, Marina, y Hacienda, allanando todas las dificultades que havian embarazado la execucion de la Leva, pues se havian destinado las partidas de Tropa, que conforme à lo dispuesto en el Articulo veinte y uno de la Real Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco debe haver en todos los Corregimientos Cabezas de Partido, para recibir los que se destinen al Servicio de las Armas, Marina, y Maestranza de Arsenales, y tomado tambien las demàs providencias, para que todo estuviese expedito.

Pos-

Posterior à esto, y con noticia que tuvo el Consejo de no hallarse todavìa las Partidas de Tropa en algunas Cabezas de Partido, puso el Consejo en noticia de S. M. en Consulta de veinte y quatro de Julio proximo, y once de este mes, la grave necesidad de destinarse dichas Partidas en todos los Corregimientos Cabezas de Partido, para que no padeciese atraso el Real Servicio, y se evitasen los perjuicios que se seguian à los Vasallos. Y por su Real Resolucion à las citadas Consultas se ha servido S. M. decir: ,, Que ha mandado, que se destinen ,, Partidas de Tropa en las Cabezas de Partido, para ,, recibir la gente de Leva como propone el Con-,, sejo; y que como las ocurrencias actuales pueden ,, dilatar en todo, ò en parte la execucion de esta ,, Providencia, disponga el Consejo, que entre tanto ,, los Corregidores de las mismas Cabezas de Partido ,, se entreguen de la gente que remitieren las Justi-,, cias, y que con Escolta de Milicianos, ù otras ,, personas, si no huviere Tropa, la encaminen à ,, las Capitales de Provincia à disposicion del Inten-,, dente, por quien se abonaràn los gastos de con-,, duccion por quenta de la Real Hacienda, à cuyo ,, fin havia dado las ordenes correspondientes ,,

Publicada en el Consejo èsta Real Resolucion acordò su cumplimiento, comunicandose à este fin à todas las Chancillerìas, Audiencias, Corregidores, é Intendentes del Reyno; y de su orden lo participo à V. S. para que enterado de las Soberanas intenciones de S. M. disponga su observancia, dandome en el interin aviso de su recibo, para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid

vein-

veinte de Agosto de mil setecientos setenta y nueve. Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla....

Concuerda con su Original, que queda en la Escribanìa Mayor de Govierno de mi cargo, à que me remito; y para su puntual cumplimiento, y observancia en esta Capital, y Pueblos de el Partido de su Corregimiento, por mandado del Sr. Don Juan Antonio Santa Maria, del Consejo de Su Magestad, su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, Teniente Primero de esta de Sevilla, su Tierra, y Jurisdiccion, que por ocupacion del Sr. D. Francisco Antonio Domezain, Asistente en propiedad, despacha los Negocios de dicha Asistencia, formé la Presente en Sevilla en primero de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve.

Joseph de Anaya.